

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dos de febrero del año que transcurre, con motivo de la solicitud de acceso con folio **311218722000143**, realizada ante la Unidad del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, misma que quedó registrada con el folio **311218722000143**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“Buen día, por este medio se solicita el plano catastral, y folio del predio ubicado en la calle 29 x 70 y 68, #97, o #97A. Localizado en el municipio de Progreso.

Se solicita la relación de manzanas y secciones que existen en el municipio de Progreso, y en la comisaría de Paraíso.” (sic)

SEGUNDO.- En fecha dos de febrero del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

“Con respeto a la respuesta de “Se solicita la relación de manzanas y secciones que existen en el Municipio de Progreso, y en la comisaría de Paraíso”. La información proporcionada resulta escueta, y no me proporciona dicha relación, ya que se da por entendido que se solicita por ejemplo la ubicación de estas manzanas, por ejemplo dónde está la 1, (sobre qué calles).” (sic)

TERCERO.- En fecha tres de febrero del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

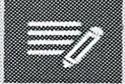
En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expediente, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000143; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XVIII del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, acto seguido, en el apartado "Buscar", ingresando el número **311218722000143** y posteriormente pulsando en el símbolo de "lupa", se despliega una ventana que contiene diversos rubros concernientes a la solicitud de acceso que nos ocupa, como se vislumbra en la captura de pantalla siguiente:

		<p>PROGRESO YUCATÁN 2022</p> <p>Buen día, por este medio se solicita el plano catastral, y folio del predio ubicado en la calle 29 x 70 y 68, #97, o #97A. Localizado en el municipio de Progreso.</p> <p>Se solicita la relación de manzanas y secciones que ex ...</p>	<p>INICIAR SESIÓN</p> <p>RESPUESTA</p>
Entidad	YUCATÁN	  	
Institución	PROGRESO		
Folio	311218722000143		
Tipo de solicitud	Información pública		
Fecha de envío	16/11/2022		
Fecha de recepción	16/11/2022		
Medio de entrada	Electrónica		
Descripción de la solicitud	<p>Buen día, por este medio se solicita el plano catastral, y folio del predio ubicado en la calle 29 x 70 y 68, #97, o #97A. Localizado en el municipio de Progreso.</p> <p>Se solicita la relación de manzanas y secciones que existen en el municipio de Progreso, y en la comisaría de Paraíso.</p>		
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT		
Fecha de respuesta	25/11/2022		
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT		
Descripción de la respuesta	<p>Estimado solicitante, le envío por este medio la Respuesta a su solicitud de acceso a la información pública. dicha información se entrega mediante oficio adjunto a esta</p>		

CUARTO.- Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, se advierte que en fecha **veinticinco de noviembre**, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218722000143**, conforme al medio de notificación y de entrega indicado por el solicitante, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso 311218722000143, esto es, a partir del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, al día de la interposición del recurso de revisión 201/2023, a saber, el dos de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día **veintidós de diciembre de dos mil veintidós**, toda vez que fueron inhábiles para este Instituto los días veintiséis, veintisiete de noviembre, tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de diciembre del dos mil veintidós, por haber recaído en sábados y domingos; así como los días comprendidos del veintinueve de noviembre al dos de diciembre de dos mil veintidós, mismos que fueron inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito estatal, la interposición de recursos de revisión, así como para las actuaciones derivadas de los recursos de revisión y su cumplimiento en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, debido a las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y las actividades de mantenimiento y actualización de la misma, se ordenó la suspensión de los plazos y términos para dichas acciones; lo anterior, mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós y la ampliación de los plazos

mediante acuerdo de fecha siete del propio mes y año; **por consiguiente, resulta evidente que se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:**

“Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación...”

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice:

“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

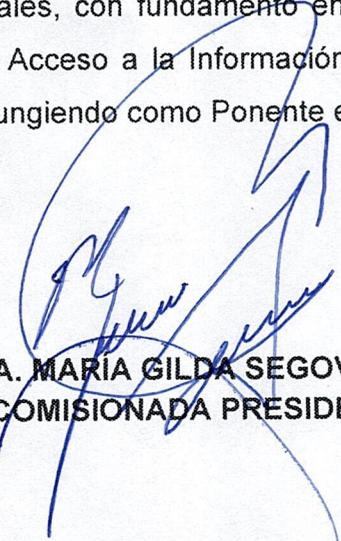
ACUERDA

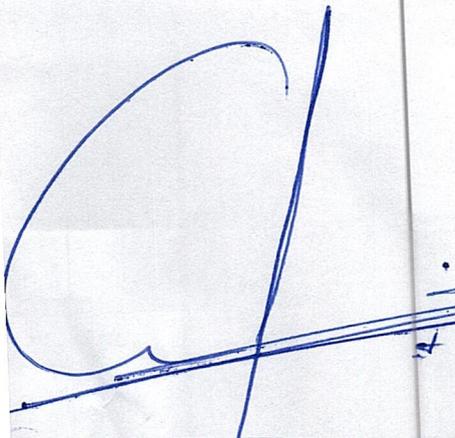
PRIMERO.- Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea. -----

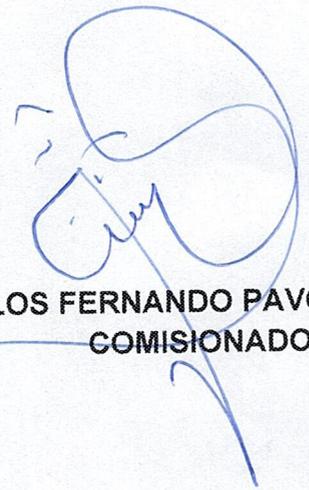
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.